



Avda. Ranilias, 5 D 50071 Zaragoza (Zaragoza)

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APROBA-RÁ LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ARAGONÉS DE LA AC-TIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE.

La Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón regula el procedimiento de elaboración de los reglamentos. El tenor literal del artículo 48.3, en su redacción dada por la Ley18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón, dispone: "El proyecto irá acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma, un informe sobre el impacto de género de las medidas que se establecen en el mismo, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación".

La Orden de 1 de junio de 2020, del Consejero de Educación Cultura y Deporte, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración de este proyecto de Decreto, encomienda a la Dirección General de Deporte su elaboración y la realización de los trámites administrativos precisos para su aprobación por el Gobierno de Aragón.

De conformidad con el artículo citado anteriormente, se integran en esta memoria los siguientes apartados:

- Oportunidad de su promulgación.
- Inserción en el ordenamiento jurídico.
- Impacto social.
- Impacto sobre igualdad de género, orientación sexual, expresión e identidad de género.
 - -Impacto económico.



OPORTUNIDAD DE SU PROMULGACIÓN

El artículo 71. 52.ª del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Deporte, en especial, "su promoción, regulación de la formación deportiva, la planificación territorial equilibrada de equipamientos deportivos, el fomento de la tecnificación y del alto rendimiento deportivo, así como la prevención y control de la violencia en el deporte".

La ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte en Aragón, establece el marco normativo regulador para la ordenación, la promoción y la coordinación de la práctica de la actividad física y el deporte en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón. En su artículo 6 a) atribuye las competencias para ejecutar el desarrollo reglamentario de la Ley a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del mismo modo que la disposición final segunda autoriza al Gobierno de Aragón para dictar todas las disposiciones necesarias para su desarrollo.

El artículo 8 de la citada Ley, crea el Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte, definido como un órgano consultivo de la Comunidad Autónoma en materia de actividad física y deporte, así como de participación en la elaboración de la política deportiva en Aragón. Además, facilitará la coordinación entre los diferentes sectores y estamentos del deporte aragonés mediante la búsqueda de esfuerzos conjuntos y objetivos comunes que impulsen la práctica de la actividad física y el deporte en el territorio aragonés.

La Disposición transitoria tercera mantiene en sus funciones el Consejo Aragonés del Deporte hasta la constitución del nuevo Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte.

De conformidad con el preámbulo de la Ley, se crea en el seno del Consejo de la Actividad Física y el Deporte, la Comisión Aragonesa de Igualdad de Género en la Actividad Física y el Deporte, con el fin de promocionar el deporte femenino y contemplar las perspectivas de género en las políticas públicas en materia de actividad física y deporte.

Se constituye igualmente, al amparo del Consejo de la Actividad Física y el Deporte, y de acuerdo con el artículo 9 de la Ley, el Observatorio Aragonés de la Actividad Física y el Deporte, encargado de realizar y elaborar estudios e informes partiendo de datos objetivos del deporte aragonés, con el propósito de contribuir al conocimiento de la gestión deportiva y



poder establecer líneas estrategias para la mejora de la actividad física y el deporte en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Del mismo modo, la Ley establece como objetivo la prevención y represión de la intolerancia, la violencia y las conductas contrarias al buen orden deportivo. Por ello, y de
acuerdo con su artículo 93, se crea en el Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte, la Comisión Aragonesa contra la Violencia, el Racismo, el Machismo, la Xenofobia y
la Intolerancia en la Actividad Física y el Deporte, a través de la cual se propondrán las políticas autonómicas de prevención y lucha contra la violencia, la xenofobia y cualquier otra
forma de discriminación por condición o circunstancia personal, social, de género o identidad
sexual, en estos ámbitos. Estará integrada por personas de reconocido prestigio en esta
materia. Su composición, nombramiento y régimen de funcionamiento se determinará reglamentariamente.

Por todo lo anterior, es preciso aprobar este decreto, por el que se establecerá el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte. Una vez aprobado el reglamento será preciso que se constituya el órgano colegiado de conformidad con la nueva regulación, y así iniciar un nuevo mandato, dando por finalizada la actual situación transitoria.

INSERCION EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

Ambito de aplicación

Este proyecto de decreto tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte, definido como un órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para cumplir las funciones de asesoramiento, consulta y coordinación entre los sectores públicos y privados del deporte aragonés, en los términos de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la Actividad Física y el Deporte.

Antecedentes Normativos

La Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la Actividad Física y el Deporte, en su disposición transitoria tercera, insta al Gobierno de Aragón a aprobar el correspondiente reglamento que regule el régimen de organización, funcionamiento y nombramiento de las personas que integren el nuevo Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte.



Hasta que se establezca su nueva regulación, se mantiene en sus funciones el Consejo Aragonés del Deporte, regulado por Decreto 61/1994, de 6 de abril, de la Diputación General de Aragón por el que se aprueba la regulación del Consejo Aragonés del Deporte, el cual será objeto de derogación.

Tramites de elaboración realizados

El ejercicio del poder reglamentario por el Gobierno de Aragón debe ejercitarse de acuerdo con los trámites establecidos en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La observancia del procedimiento de elaboración de reglamentos y el cumplimiento de los trámites previstos tiene carácter preceptivo, de tal modo, que la omisión de alguno o de todos ellos da lugar a la nulidad de pleno derecho de la disposición reglamentaria.

La Orden de 1 de junio de 2020, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se acuerda el inicio del procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto, atribuye a la Dirección General de Deporte el encargo de redactar el proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón.

El artículo 49.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, dispone que "Cuando la disposición afecte a los derechos de los ciudadanos, se les dará audiencia, durante un plazo no inferior a un mes a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición."

Dicho trámite de audiencia podrá ser ampliado con el de información pública, en los términos previstos por al apartado segundo de este mismo artículo.

No obstante, el reglamento objeto de regulación en este caso, relativo a la organización y funcionamiento del Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte, no afecta a los derechos de los ciudadanos, en tanto que se trata de una norma de carácter organizativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Por este motivo, se prescinde en el procedimiento de elaboración de este reglamento de los trámites de audiencia e información pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 49.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, según el cual: "El trámite de audiencia e información pública no se aplicará a las disposi-



ciones de carácter organizativo del Gobierno y la Administración o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella."

Por otra parte, el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aplicable en los términos que se establecen en la STC 55/0218, de 24 de mayo, dispone que, "Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma...". No obstante, el apartado 4 de este mismo artículo, señala que: "Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen." En el caso que nos ocupa, y por tratarse, como hemos indicado, de una norma de carácter organizativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se prescinde igualmente del trámite de consulta pública, al considerarse innecesaria a la vista de su objeto.

Una vez tramitado el proyecto, se remitirá el proyecto de decreto que establece la organización y funcionamiento del Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte, para su elevación al Gobierno de Aragón para su aprobación por éste, si procede. Tras su aprobación, deberá ordenarse su publicación en el Boletín Oficial de Aragón como requisito para su entrada en vigor

Estructura del Decreto

La estructura del texto del proyecto del decreto y del reglamento siguen las especificaciones relativas a los decretos aprobatorios que se establecen en las Directrices de Técnica Normativa.

Siguiendo lo dispuesto en las directrices de técnica normativa (73 y 74), el proyecto contiene un artículo único que recoge la aprobación del reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte. Precede la parte final al anexo que contiene el texto del reglamento

El proyecto de decreto se estructura en disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales. La parte dispositiva contiene 10 artículos.



En ellos se regula la organización, funcionamiento y nombramientos de los miembros del Consejo de la Actividad Física y del Deporte y composición y funciones del Observatorio Aragonés de la Actividad Física y el Deporte, la Comisión Aragonesa contra la Violencia, el Racismo, el Machismo, la Xenofobia y la intolerancia en la actividad Física y el Deporte y la Comisión Aragonesa de Igualdad de Género en la Actividad Física y el Deporte

Normas derogadas

Con la entrada en vigor del Decreto, quedará derogado el Decreto 61/1994, de 6 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba la regulación del Consejo Aragonés del Deporte

Informes preceptivos

El texto del proyecto se someterá a los siguientes informes preceptivos:

- 1) Se recabará el informe de la Inspección General de Servicios de la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios del Departamento de Hacienda y Administración Pública, de acuerdo con el artículo 24.2 d) del Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de dicho Departamento.
- 2) De acuerdo con el artículo 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo:

Artículo 50. Informes y dictámenes:

- 1. Los proyectos de reglamento, antes de su aprobación, deberán ser sometidos preceptivamente a los siguientes informes y dictámenes:
- a) El informe de la Secretaría General Técnica competente, que deberá referirse como mínimo, a la corrección del procedimiento seguido y a la valoración de las alegaciones presentadas.
- b) El de la Dirección General de Servicios Jurídicos.
- c) El dictamen del Consejo Consultivo y los informes de los demás órganos de consulta y asesoramiento, en los casos previstos en la legislación que los regula.

En el caso que nos ocupa, al tratarse de un reglamento ejecutivo, en desarrollo de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la Actividad Física y el Deporte de Aragón, el dictamen del Consejo Consultivo resulta preceptivo, conforme a lo dispuesto por el artículo 15.3 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón.



3) Conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, "Se mantiene en sus funciones el Consejo Aragonés del Deporte hasta la constitución del Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte y el nombramiento de sus miembros."

Dado que el momento en el que da comienzo la elaboración de este proyecto de Decreto todavía no se encuentra constituido el Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte, continua en sus funciones el Consejo Aragonés del Deporte.

Según el artículo quinto del Decreto 61/1994, de 6 de abril, por el que se aprueba la regulación del Consejo Aragonés del Deporte, éste debe "emitir informe sobre aquellos proyectos de disposición que le sean solicitados, y, especialmente, de los de desarrollo de la Ley 4/1993, del Deporte en Aragón." (ley actualmente derogada por la Ley 16/2018, de 4 de diciembre).

Por su parte, el artículo 8.5 c) de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, dispone que el Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte debe ser oído preceptivamente en la "Elaboración de las disposiciones de desarrollo de la presente ley".

Por los motivos expuestos, dado que nos encontramos ante la tramitación de una disposición de desarrollo de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, y que el Consejo Aragonés del Deporte continua en sus funciones hasta la constitución del Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte y el nombramiento de sus miembros, se solicitará informe sobre este proyecto de Decreto al Consejo Aragonés del Deporte.

Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias

En la tramitación de este proyecto de decreto se ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, acerca de la iniciativa para su elaboración.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47, la iniciativa para la elaboración de reglamentos corresponderá a los miembros del Gobierno en función de la materia.



Así mismo, el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, atribuye al mismo el ejercicio de las competencias que estatutariamente tiene asumidas la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Deporte, Departamento del que emana la iniciativa.

Por su parte, en lo relativo a la aprobación de este proyecto de Decreto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, la potestad reglamentaria reside en el Gobierno.

Una vez aprobada la norma jurídica por el Gobierno de Aragón y publicada en el "Boletín Oficial de Aragón" se incorporará al ordenamiento jurídico aragonés y su vigencia será indefinida, en tanto no sea modificada o derogada por otra norma de igual o superior rango, al amparo del principio de jerarquía normativa proclamado en el artículo 9.3 de la Constitución española.

IMPACTO SOCIAL

Se determina el carácter positivo del impacto en el ámbito social que puede suponer el decreto de organización y funcionamiento del Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte, como órgano consultivo en materia de deporte. La constitución del órgano, con representación de todos los sectores públicos y privados del sector deportivo de Aragón, representará, en el ejercicio de sus funciones, la mejora de una planificación deportiva en Aragón, con los efectos positivos correspondientes en la sociedad aragonesa.

IMPACTO SOBRE IGUALDAD DE GÉNERO, ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO

El artículo 14 de la Constitución española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte, el artículo 9.2 consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

La ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte en Aragón, en su artículo 8.4, manifiesta que la organización del Consejo, el sistema de designación, la dura-



ción del mandato de sus miembros y el régimen de funcionamiento se determinará reglamentariamente, añadiendo en el último párrafo del apartado que: "En cualquier caso, se procurará que el número de mujeres que formen parte de éste órgano sea similar al número de hombres", trasladándose en los mismos términos al proyecto del decreto.

El proyecto de decreto ha incluido la perspectiva de género en el diseño de la estructura del Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte, al establecer en su composición el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

No solo lo ha tenido en cuenta, sino que también, y de conformidad con el preámbulo de la Ley, se crea en el seno del Consejo de la Actividad Física y el Deporte, la Comisión Aragonesa de Igualdad de Género en la Actividad Física y el Deporte, con el fin de promocionar el deporte femenino y contemplar las perspectivas de género en las políticas públicas en materia de actividad física y deporte.

De igual forma, se procurará la paridad de género en la composición de los órganos y comisiones creados dentro del Consejo, como son el Observatorio Aragonés de la Actividad Física y la Comisión Aragonesa contra la Violencia, el Racismo, el Machismo, la Xenofobia y la intolerancia en la actividad Física y el Deporte.

Por todo lo anterior, se puede concluir que el proyecto tiene un impacto positivo de género, puesto que se constata la inclusión de los principios de igualdad y no discriminación por razón de género, así como la no discriminación por motivo de orientación sexual, expresión e identidad de género.

IMPACTO ECONOMICO

El artículo 13 de la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020, dispone que todo proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto o de efectivos en el ejercicio presupuestario o de cualquier ejercicio posterior deberá incluir una memoria económica detallada en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa, así como el informe preceptivo del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

En relación con el coste económico que conlleva la aprobación de este reglamento, ha de señalarse que no supone ningún coste económico derivado de su aprobación y, por lo



tanto, no resulta preciso incorporar a esta memoria ninguna estimación al respecto, ya que la misma no deriva ningún compromiso de gasto público.

En Zaragoza, a 19 de junio de 2020

EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTE

Consta la firma

CEL DEPORTE FOO. Javier de Diego Pagola

DIRECCIÓN GENERAL